

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1059-2026-DIGA

Arequipa, 31 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 02-00457-2026-CAAT emitido por el coordinador general – Laboratorio de Tratamientos Térmicos, el Oficio N° 2098-2026-UA-UNSA emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° 01475-2026-OAJ/V-UNSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 2004299-2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 8°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan: *"46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO (...) y a su vez en el numeral 46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos."*;

Que, el numeral 46.4 del Artículo 46. Elaboración del Requerimiento señala "El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance";

Que, el numeral 44.6. del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.° 32069 aprobado por D.S. 009-2025-EF, establece que: *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva"*.

Que, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 007-2025/EF-54.01 establece en su artículo 4° lo siguiente: a) la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; b) Los equipamientos preexistentes comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante; c) La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, en ese sentido, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo señala que, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos: *"a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento."*

Así también, precisa que no procede la compatibilización cuando: *"a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas; d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos"*;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1059-2026-DIGA

Que, asimismo el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del Requerimiento, señala lo siguiente:

"6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma."

Que, en ese sentido, mediante **Oficio N° 02-00457-2026-CAAT**, de fecha 30 de junio del 2026, el coordinador general del proyecto "Laboratorio de Tratamientos Térmicos", desarrollado en el marco del Contrato N° EC-24-2019-UNSA, solicitó la compra de Celda electroquímica del Dr. Bob, adjuntando para tal efecto las Especificaciones Técnicas;

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	2	Unidad	Celda electroquímica del Dr. Bob (sin enchaquetar) Compatible con el POTENCIÓSTATO/GALVANÓSTATO de la marca GAMRY modelo REFERENCE 3000

6.2 Características técnicas

- Debe ser compatible con el Potenciostato/Galvanostato (se Adjunta informe de Compatibilidad)

La celda debe incluir:

- Soporte de celda
- Tubo puente CE
- Platinum CE
- Adaptador Bubbler, 14/20 a #7
- Burbujeador
- Conector de manguera burbujeante para #7
- Tubo puente
- 7 Bujes Ace-Thred con anillo en O (3)
- 11 Bujes Ace-Thred con anillo tórico
- Barra agitadora, 2 x 6 mm
- Frita de vidrio porosa con tubo termorretráctil de PTFE, 3,5 mm (3)



Que, mediante **Oficio N° 2098-2026-UA-UNSA**, de fecha 10 de agosto de 2026, la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de la compatibilización correspondiente a la adquisición de celda electroquímica del Dr. Bob, el cual es un accesorio o componente necesario para su uso en el equipo preexistente de marca GARMY modelo REFERENCE 3000, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento;

Que, mediante el **Informe técnico de Compatibilización de celda electroquímica del Dr. BOB** de fecha 30 de junio del 2026, emitido por el Dr. Cesar Augusto Andrade Taca, Coordinador del Proyecto "Laboratorio de Tratamientos Térmicos", correspondiente al Contrato N° EC-24-2019-UNSA, sustenta la compatibilización para la compra de Celda Electroquímica del Dr. Bob, correspondiente al requerimiento POP N° 2026-02-00457, a través del cual concluyó:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1059-2026-DIGA

Se sustenta técnicamente la compatibilización de la Celda Electroquímica Dr. Bob, la cual constituye un accesorio del equipo Potenciostato/Galvanostato de la marca GAMRY, modelo REFERENCE 3000, preexistente, para garantizar la funcionalidad, operatividad y correcto desempeño del sistema electroquímico.

Esta compatibilidad asegura el adecuado acoplamiento de la celda con el potenciostato, permitiendo la correcta instalación de los electrodos de trabajo, referencia y contraelectrodo, así como la ejecución de ensayos electroquímicos con mediciones precisas, confiables y reproducibles, evitando inconvenientes de compatibilidad que puedan afectar el rendimiento del equipo o la calidad de los resultados experimentales.

En ese sentido, se recomienda proceder con la adquisición, conforme a lo estipulado en el presente informe de compatibilización técnica.

Que, posteriormente, mediante el **Informe Legal N° 01475-2026-OAJ/V-UNSA**, recepcionado con fecha 24 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló:

"III.1. Que, resulta LEGALMENTE VIABLE aprobar la compatibilización de requerimiento de los bienes detallados en el Informe Técnico de Compatibilización de fecha 30 de junio de 2026, precisando que en caso variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto".

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0004-2026**, se resuelve **DESIGNAR** al **MAG. CHRISTIAN RAUL ZAPATA MANRIQUE** como Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín a partir del 26 de enero de 2026 con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0004-2026**, de fecha 06 de enero del 2026 se resuelve: "(...) PRIMERO: **DELEGAR** facultades al(la) funcionario(a) que se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración, sea este(a) designado(a), encargado(a) o asignado(a) a la misma, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, durante el periodo 2026(...)";

Que, por tales consideraciones, de acuerdo al marco normativo expuesto y en mérito a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención a los fundamentos citados y de conformidad con las atribuciones que la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNSA confieren a esta Dirección General de Administración,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la compatibilización del requerimiento para la adquisición de la celda electroquímica Dr. Bob, el cual es un accesorio o componente necesario para su uso en el equipo preexistente de marca GAMRY modelo REFERENCE 3000, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, conforme al informe técnico e Informe Legal N° 01475-2026-OAJ/V-UNSA.
2. **NOTIFICAR** a las instancias Administrativas correspondientes a efecto que se dé cumplimiento de la presente resolución en lo que les sea competente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MG. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN